



RESOLUCION N° 1435

35

Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 13 AGO. 1997

VISTO el expediente N° 4045/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Argentina de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto y sus Normas Académicas Básicas, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley N° 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley N° 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto y las Normas Académicas Básicas de mención en el Boletín Oficial.

Sen.

MP

C

Cultura y Educación

—> ello.

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

- 1º - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto y las Normas Básicas de la Universidad Argentina de la Empresa, que integran como parte de la presente medida.
- 2º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Civil y a la Oficina de la Universidad Argentina de la Empresa, que se adjunta.



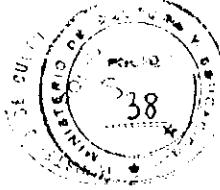
1435



4 37

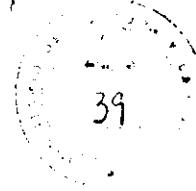
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA.- CAPÍTULO

I.- Bases, Objetivos, Capacidad.- ARTÍCULO PRIMERO: La UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.) es una fundación instituida por la CÁMARA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, como centro de altos estudios, para la promoción y la difusión de la ciencia y de la cultura, especialmente en su aplicación al desarrollo de la empresa.- ARTÍCULO SEGUNDO: La Universidad participará en la labor que realizan las universidades argentinas, por medio de la enseñanza superior, los estudios humanísticos, la investigación científica y tecnológica y la creación artística.- ARTÍCULO TERCERO: Son fines generales de la Universidad: a) despertar y estimular la vocación por los estudios de todas las ramas de la ciencia vinculadas a la empresa en sus múltiples y variados aspectos; b) promover y organizar la enseñanza y educación integral de la juventud, a efectos de capacitarla para el ejercicio de la actividad empresaria en el más alto nivel; c) proveer a la formación científica, profesional o técnica del hombre de empresa y al desarrollo de su cultura humanista superior, para que, en posesión de un claro concepto de la función que le compete, ejerza su profesión con idoneidad y con un recto sentido de sus deberes hacia la sociedad; y d) formar investigadores y docentes de elevada jerarquía, dispuestos a servir al país.- ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Universidad podrá: a) organizar los cursos, seminarios, conferencias, coloquios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, la formación, con una especial educación científica y técnica, de dirigentes de empresa, profesionales y hombres expertos en las disciplinas vinculadas con la actividad empresaria; b) otorgar los grados



académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio y a las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella; c) organizar equipos de enseñanza y de investigación como centros de trabajo especializados constituidos por profesores y estudiosos calificados de las diversas disciplinas referidas, con el objeto de acrecentar la cantidad y calidad de las vocaciones intelectuales que se susciten, de formar grupos docentes competentes y de promover el progreso de las ciencias a través de la ampliación del ámbito de sus conocimientos y del perfeccionamiento de sus métodos; d) organizar una biblioteca especializada; e) difundir, por intermedio de libros, periódicos, folletos y todo tipo de publicaciones, las enseñanzas e investigaciones que se realicen y la publicación de obras de autores de valía, nacionales y extranjeros; y f) cooperar con las universidades e instituciones científicas del país y del extranjero, mediante relaciones de colaboración y de intercambio.- ARTÍCULO

QUINTO: La Universidad se propone, además, defender y propugnar la iniciativa privada en los diversos órdenes de la educación y destacar la importancia de las Universidades privadas para cooperar en el desarrollo y aprovechamiento de los frutos de la inteligencia en una adecuada confrontación de sistemas y fundándose en la razón y en la experiencia de la mayoría de los países sobre las ventajas de una sana emulación y del ejercicio de la libertad, que es distintivo de la vida universitaria.- ARTÍCULO SEXTO: La Universidad aplicará asimismo sus medios al estudio y la divulgación doctrinaria de los problemas concernientes al bien común, centrándose sobre todo en el análisis de las cuestiones económico-sociales.- ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad no se enrola en corrientes ideológicas, políticas o religiosas, y asegura en su ámbito una amplia libertad de



15 1

investigación y de expresión, conforme a los principios de la Constitución Nacional. ARTÍCULO OCTAVO: La Universidad tiene amplia capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones.- Podrá adquirir, vender, enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes; constituir, aceptar o contraer toda clase de derechos y obligaciones reales, inclusive hipotecas, prendas y anticresis; autorizar gastos y pagar cuentas; celebrar contratos de servicios, de locación y otros, sin limitación alguna de duración; cobrar y percibir; aceptar, rechazar y hacer donaciones y legados; transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros y arbitradores; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; conferir poderes generales y especiales, estando capacitada para cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro creado o a crearse.-

CAPÍTULO II.- Domicilio.- ARTÍCULO NOVENO: La Universidad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender su actividad a cualquier punto del país.- CAPÍTULO III.- Normas Aplicables.-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Universidad Argentina de la Empresa se rige por las leyes y reglamentos estatales que le sean aplicables, y por el presente estatuto.-

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Consejo de Administración y el Consejo Académico, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones reglamentarias concernientes a la organización administrativa y académica y, en general, todas las disposiciones que estimaren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la institución y su eficaz servicio al bien común.- CAPÍTULO IV.- Organización y gobierno.- ARTÍCULO DUODÉCIMO:



organos de gobierno, administración y representación de la Universidad, en sus respectivas competencias: a) El Consejo de Administración; b) el Consejo Académico; c) el Rector, el Vicerrector/es, los Decanos, los Decanos y los Directores de unidades de enseñanza.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El gobierno y la administración de la Universidad están a cargo del Consejo de Administración que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La representación legal de la Universidad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración, indistintamente.- A los efectos de la resolución de posiciones en juicio la Universidad podrá ser representada, igualmente, por cualquier otro miembro del Consejo de Administración o por el Rector, el Vicerrector, el Secretario Administrativo o el Secretario Académico de la Universidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Consejo de Administración será integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de cinco a trece Miembros Titulares, que durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la renovabilidad de sus designaciones, los que serán designados por el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas, que fijará el número de los mismos en cada caso. El Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas podrá designar además hasta seis suplentes, quienes reemplazarán a los titulares, por orden de designación, en caso de ausencia, licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento.- El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito tres de sus miembros con indicación de los temas a tratar; funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría.



15 8 91

absoluta de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo doble voto en caso de empate. El Rector y el Vicerrector/es, cuando fueren citados, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, un Comité Ejecutivo compuesto de un Presidente designado a ese efecto y por dos Consejeros, delegándole expresamente las facultades ejecutivas y de administración que considerare conveniente.- Dicho Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones entre los periodos de reuniones del Consejo de Administración.- Se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o uno de sus Miembros, funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad de los presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Compete al Consejo de Administración: a) decidir la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica, de cultura y extensión universitaria y designar sus autoridades, los profesores, los investigadores y demás miembros del cuerpo académico; b) designar el personal administrativo; c) establecer la organización administrativa y financiera de la Universidad; d) sancionar el presupuesto general de la Universidad, fijando los presupuestos particulares de sus diversas unidades y organismos y de sus respectivos programas, y autorizar todo cambio de destino de las partidas de los presupuestos aprobados y todo gasto no previsto en ellos; e) ejercer el poder disciplinario sobre todo el personal y removerlo, de acuerdo con la reglamentación que el propio Consejo dictare; no podrá, sin embargo, disponer la remoción de las autoridades académicas sin previa consulta al Consejo Académico; f) establecer el monto de las matrículas,



5
anceles y derechos que han de abonar los alumnos, como también la cantidad y modalidades de las becas a concederse y el precio de las publicaciones y demás bienes y servicios ofrecidos por la Universidad; g) aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios; h) administrar el patrimonio de la institución; i) resolver la compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles, muebles, máquinas, equipos e instalaciones y la constitución de toda clase de garantías sobre los mismos, y la inversión de los fondos de la Universidad en la forma que considerare conveniente; y j) preparar la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro de gastos y recursos del ejercicio anual, que cerrará el 31 de diciembre.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Consejo Académico está formado por: a) el Rector, quien será presidente del mismo; b) el Vicerrector/es; c) los Decanos de las Facultades y demás titulares de unidades de enseñanza; d) tres profesores elegidos por el término de tres años por el claustro docente, de acuerdo con la reglamentación que dictare el Consejo de Administración y e) dos miembros del Consejo de Administración, designados por el mismo, el cual podrá nombrar también dos o más suplentes para reemplazar a los primeros por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquellos.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Consejo Académico fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo.- La convocatoria será efectuada por el Consejo, correspondiendo al rector cursar las citaciones pertinentes: A petición de consejeros representantes de por lo menos tres de las categorías de ellos establecidas en el artículo 17°, siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de los temas a tratar, el rector convocará a reunión



135

43

extraordinaria. - En todos los casos la convocatoria deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución. - Las reuniones serán presididas por el rector o el vicerrector o, en su defecto, por el consejero que el propio Consejo elija a ese efecto; formará quórum la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo, quien presida, doble voto en caso de empate. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Compete al Consejo Académico: a) dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad, y los planes de programas de estudios de sus Facultades y unidades de enseñanza y de investigación y de cualquier otra unidad académica que fuere creada por el Consejo de Administración y aprobar los planes anuales de actividad académica; Consejo de Administración y aprobar los planes anuales de actividad académica; b) proponer al Consejo de Administración la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y otras unidades académicas, como también la designación de sus autoridades, de los profesores, investigadores y demás miembros del cuerpo académico; c) fijar el carácter y el tiempo de la dedicación al cargo de los decanos, vicedecanos y demás autoridades académicas; d) ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dictare; e) aprobar el informe académico anual preparado por el rector y presentarlo al Consejo de Administración, a efectos de su inclusión en la Memoria; y f) atender en general el desenvolvimiento de todas las actividades académicas que se realicen en la Universidad o con participación de la misma. - ARTÍCULO VIGÉSIMO: El rector,



el vicerrector/es y los decanos serán designados por el término de tres años por el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas, el cual designará igualmente vicedecanos en aquellas Facultades que lo considerare conveniente.

Todos ellos podrán ser removidos por dicho Consejo. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: Compete al rector: a) representar académicamente a la Universidad Argentina de la Empresa; b) cumplir y hacer cumplir en lo pertinente el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo Académico y el Consejo de Administración; c) presidir el Consejo Académico; d) dirigir la actividad académica de la Universidad; implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica y de cultura y extensión universitaria; e) proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad; f) ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre el personal docente y administrativo, informando al Consejo Académico o al Consejo de Administración según corresponda; g) preparar los planes y el informe académico anuales y presentarlos al Consejo Académico, a efectos de su aprobación por éste; y h) desempeñar las demás funciones conducentes al logro de los fines de la Universidad. El vicerrector secunda al rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y lo reemplaza transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo rector, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Compete a los decanos: a) dirigir la actividad académica de las Facultades; b) integrar el Consejo Académico; c) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de



12
45

acuerdo con la reglamentación que se dictare; y d) desempeñar las demás funciones conducentes a asegurar el aprovechamiento de los estudios, ejecutando y haciendo ejecutar, cada uno en su ámbito, las disposiciones emanadas de la superioridad. Los vicedecanos secundan a los decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento de los mismos. Si no hubiera vicedecanos, el rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la Facultad, hasta que el decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo decano que designe el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas. CAPÍTULO V.- Consejo Honorario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Consejo de Administración, podrá constituir un Consejo Honorario de la Universidad Argentina de la Empresa, integrado por el número de miembros que aquél determinare, quienes serán elegidos entre personalidades destacadas en disciplinas económico-sociales, en la dirección de empresas, en la enseñanza superior o que hayan prestado importantes servicios a la Universidad; su designación se hará por el término de tres años. Sus funciones y atribuciones serán fijadas por un Reglamento interno que dictará el Consejo de Administración. CAPÍTULO VI.- Recursos, Documentación.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Son recursos de la Universidad, sin perjuicio de los aportes que realizare la Cámara de Sociedades Anónimas: a) el producto de los derechos de matrícula y demás aranceles que abonaren los alumnos de sus cursos; b) los estipendios que se cobraren por los demás bienes y servicios brindados por la Universidad; c) los frutos, intereses y rentas de sus bienes



5
patrimoniales; d) las herencias, legados y donaciones que recibiera; e) los subsidios que se le otorgaren; y f) cualesquiera otros ingresos y rentas destinados al cumplimiento de los fines de la Universidad.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO: Dentro de los ciento veinte días, de cerrado el ejercicio anual, el Consejo de Administración debe confeccionar y aprobar la memoria, el inventario, el balance general y el estado de resultados correspondiente a ese ejercicio anual, remitiéndolos para su información, al Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas.- CAPÍTULO VII. Reforma del estatuto.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administración por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, el que podrá, además, resolver la modificación del objeto, o la fusión de la Universidad con entidades similares, por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.- CAPÍTULO VIII.- Duración. Disolución.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

SÉPTIMO: La Universidad Argentina de la Empresa subsistirá mientras disponga de los medios necesarios para cumplir los fines de su creación; sin perjuicio de ello, su disolución podrá ser resuelta en cualquier momento por el Consejo de Administración, por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.- En caso de disolución, actuará como liquidador el Consejo de Administración de la Universidad, el cual tendrá al efecto las más amplias facultades correspondientes a los liquidadores.- Cancelado el pasivo, el saldo líquido resultante pasará a engrosar el patrimonio de la Cámara de Sociedades Anónimas, entidad de bien público, de carácter privado sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, exenta de todo gravamen nacional, Provincial y municipal, con personería jurídica conferida por decreto N°19.071 del



AN 47

16 de octubre de 1956, según legajo número C.3140 de la Inspección General de
Justicia.

11



NORMAS ACADÉMICAS BÁSICAS ESTABLECIDAS EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO UNDÉCIMO DEL ESTATUTO DE LA
UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

CAPÍTULO I

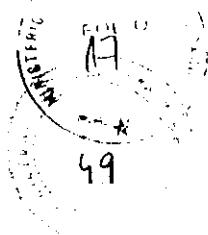
DE LA SEDE PRINCIPAL Y DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA.

Art. 1.- La Universidad Argentina de la Empresa tiene su sede principal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Dentro de las condiciones determinadas por la legislación vigente, podrá establecer subsedes o extender su actividad a cualquier punto del país.

1.1.- La Universidad está organizada académicamente sobre la base de Facultades y Departamentos. Existen, asimismo, órganos de investigación como los Institutos y los Centros de Estudio.

1.2.- Facultad, es la unidad de enseñanza en la cual se dictan una o más carreras, dirigida por un Decano. Cada carrera podrá formar parte de una Escuela, a cargo de un Director.

1.3.- Departamento, es la unidad académica y pedagógica que agrupa funcionalmente a las Cátedras de áreas disciplinarias afines, pertenecientes a una o varias Facultades, dirigido por un Director.

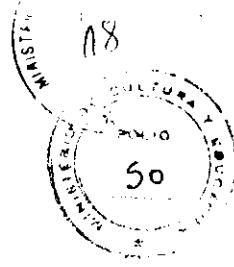


1.4.- Institutos y Centros de Estudios e Investigación, son las unidades de investigación referidas a un área del conocimiento, a cargo de un Director.

CAPÍTULO 2 DEL RECTORADO Y ÓRGANOS FUNCIONALES.

Art. 2.- El Rectorado está integrado por el Rector y uno o más Vicerrectores. Además de los órganos de gobierno, de administración y representación de la Universidad, enumerados en el artículo duodécimo del Estatuto son órganos funcionales, según sus respectivas competencias:

- 2.1 - la Secretaría Académica de la Universidad,
- 2.2.- la Secretaría de Postgrado y Extensión Universitaria,
- 2.3.- la Secretaría Administrativa,
- 2.4.- las Direcciones de Departamentos,
- 2.5.- las Direcciones de Escuelas o de carreras,
- 2.6- los Institutos y Centros de Estudios de Investigación,
- 2.7- la Secretaría de Asuntos Estudiantiles.



Art. 3.- **DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD**

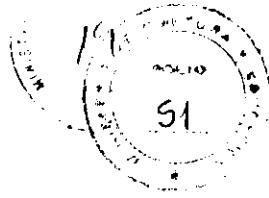
3.1 - Son sus funciones:

- 3.1.1.- asesorar al Rectorado en todo lo referido a la organización académica de la Universidad;
- 3.1.2.- producir dictámenes sobre los asuntos que le fueran sometidos por el Rectorado;
- 3.1.3.- interpretar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias;
- 3.1.4.- representar al Rector ante las entidades e instituciones que éste determine.
- 3.1.5.- convocar a los Decanos y Directores de Departamento o Unidades de Enseñanza a fin de programar los cursos y asegurar la cobertura docente.

Art. 4. - **DE LA SECRETARÍA DE POSTGRADO Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

4.1 - Son sus funciones:

- 4.1.1.- promover, organizar y coordinar conferencias, cursos, seminarios, paneles interdisciplinarios, etc.;
- 4.1.2.- intercambiar experiencias pedagógicas y científicas entre los profesores de U.A.D.E. con los de otras Universidades;
- 4.1.3.- interesar a los directivos y ejecutivos de empresas, estudiantes y egresados en los grandes temas nacionales, específicos y puntuales;
- 4.1.4.- promover el desarrollo de actividades culturales, profesionales y de capacitación;



- 4.1.5.- instrumentar los medios necesarios para la mejor y mayor difusión institucional, académica y cultural de la Universidad;
- 4.1.6.- incentivar y apoyar el desarrollo gerencial, específicamente en colaboración con la Cámara de Sociedades Anónimas y sus asociados, así como la asistencia de un Consejo de Postgrado y Extensión Universitaria, de carácter honorario.

Art.5.- DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

5.1.- Son sus funciones:

- 5.1.1.- atender las cuestiones de índole administrativa, logística y de organización operativa;
- 5.1.2.- Controlar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con su área;
- 5.1.3.- Toda otra función que el encomiende el Rector relacionada con su actividad específica.

Art.6- DE LAS DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS

6.1.- Los Directores duran un año en sus funciones, pudiendo renovarse su designación. Dependen del Rectorado de la Universidad ante quien serán responsables de su gestión.

6.2.- Son sus funciones:

- 6.2.1.- coordinar la labor académica de los profesores a cargo de las diferentes cátedras que integran el Departamento;



35

52

- 6.2.2.- sugerir y convenir con los profesores titulares las modalidades que entiendan como más convenientes para la enseñanza de las asignaturas;
- 6.2.3.- impartir instrucciones tendientes a que la enseñanza de las asignaturas a su cargo se realice en forma armónica preservando el principio de libertad de cátedra, dentro de las pautas doctrinarias del Estatuto de la Universidad;
- 6.2.4.- asistir a las reuniones convocadas por el Rectorado;
- 6.2.5.- asistir a los actos académicos y culturales organizados por la Universidad;
- 6.2.6.- integrar los jurados de los concursos para proveer el personal docente
- 6.2.7.- elaborar informes sobre las actividades del Departamento;
- 6.2.8.- participar, junto con los Decanos y Directores de Carrera, en la programación de los cursos a fin de asegurar la cobertura docente.
- 6.2.9.- suscribir las solicitudes de designación de docentes de su Departamento.

Art. 7. - DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELAS O DE CARRERAS

7.1- Los Directores duran un año en sus funciones y dependen del Decano de la Facultad a que corresponda la carrera.

7.2 - Son sus funciones:

7.2.1.- participar en las modificaciones de los planes de estudio y en los programas de asignaturas en colaboración con los profesores titulares y Directores de Departamento;

7.2.2.- controlar el cumplimiento de las normas académicas, del plan de estudios vigente y de los programas de cada materia;



- 35 24
53
- 7.2.3.- integrar los jurados de los concursos para designar profesores;
 - 7.2.4.- elaborar informes al Decano respectivo sobre la actividad de la carrera a su cargo;
 - 7.2.5.- ejercer toda otra función que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica en general dentro del área de su competencia.

Art. 8. - DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

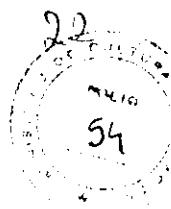
8.1 - Son sus funciones:

- 8.1.1.- proponer, programar y dirigir trabajos de investigación pura y aplicada;
- 8.1.2.- promover y dirigir la publicación de los estudios e investigaciones efectuados;
- 8.1.3.- colaborar con los Directores de Departamento en la enseñanza de las asignaturas afines al área científica del Instituto.
- 8.1.4.- El Consejo Académico, establecerá por vía de reglamentación, las categorías, régimen y requisitos de la carrera de investigador.

Art. 9. - DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

9.1 - Son sus funciones:

- 9.1.1.- atender las inquietudes planteadas por los alumnos y suministrarles información y orientación general;
- 9.1.2.- estudiar las condiciones para el otorgamiento de becas;



35
9.1.3.- organizar actividades culturales, artísticas y deportivas;

9.1.4.- establecer una Bolsa de Trabajo.

CAPITULO 3 **DE LOS DOCENTES**

10-

10.1- Los profesores gozan de plena libertad para enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos, dentro del espíritu que surge del Estatuto de la Universidad y de las pautas académicas que se establezcan de conformidad con dicho Estatuto.

10.2 - Los docentes de la Universidad, son profesores o auxiliares. Los profesores son: ordinarios, extraordinarios o interinos; asimismo, de dedicación simple, de dedicación de medio tiempo o de dedicación de tiempo completo.

10.3 - Son designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Consejo Académico.

10.4 - Son sus deberes esenciales:

10.4.1.- mantener tanto en su vida profesional como en la particular amplia integridad moral;

10.4.2.- observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, la Legislación Universitaria Nacional y las normas internas de la Universidad;



23
55

10.4.3.- prestar a la cátedra la dedicación correspondiente al cargo, de acuerdo con las normas vigentes;

10.4.4.- cuidar el decoro de la función, el nivel universitario de las clases y la objetividad científica en el desempeño de sus funciones

10.5.- Cátedra, es cada una de las unidades docentes, referidas a una determinada asignatura, que se dicta en una unidad académica de acuerdo con un programa aprobado por el Rectorado. La cátedra está integrada por los profesores asignados a la misma y por auxiliares docentes.

10.6 - Los profesores ordinarios tienen las siguientes categorías:

10.6.1.- titular;

10.6.2.- asociado;

10.6.3.- adjunto

La designación de profesores ordinarios y auxiliares docentes, se efectuará previo concurso cerrado o abierto de antecedentes y/u oposición o por la forma en que la reglamentación determine.

10.7- Los profesores extraordinarios pueden ser:

10.7.1.-eméritos;

10.7.2.-consultos;

10.7.3.-visitantes;

10.7.4.- especiales.

10.8.- Los auxiliares docentes se clasifican en:

10.8.1.-jefes de trabajos prácticos;



10.8.2.- ayudantes de primera;

10.8.3.- ayudantes de segunda.

10.9 - Los docentes de la Universidad pueden ser sometidos a juicio académico en caso de violación de sus deberes esenciales establecidos en las presentes Normas Académicas Básicas y en la reglamentación que se dicte.

El Consejo Académico, establecerá por vía de reglamentación, los requisitos de la carrera docente.

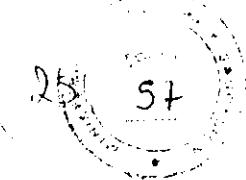
CAPITULO 4 DE LOS ALUMNOS

Art. 11.-

11.1- La Universidad podrá aceptar como alumnos a los aspirantes que acrediten haber aprobado en el país estudios secundarios completos, de conformidad con la legislación y las normas reglamentarias. Asimismo podrá aceptar a quienes hayan realizado estudios similares en el extranjero, en las condiciones que establezca la reglamentación.

11.2 - Existen las siguientes categorías de alumnos:

11.2.1.- regulares de curso completo: son aquellos que se inscriben anualmente para cursar y rendir las asignaturas de conformidad con la programación estipulada para el año lectivo por el plan de estudios que le corresponde.



11.2.2.- de asignatura individual: son aquellos que habiéndose matriculado deben cursar y rendir una o más asignaturas fuera de la programación establecida por el plan de la carrera para determinado año lectivo por alguna de las razones que establezca la reglamentación.

11.2.3.- semi-presenciales: son aquellos a quienes, por razones circunstanciales, se los exime de asistir regularmente a clases, debiendo cumplir con los requisitos académicos especiales que la reglamentación establezca para rendir exámenes.

11.2.4.- Los alumnos regulares de curso completo y los alumnos por asignatura individual, tienen la obligación de asistir al 75% de las clases teóricas y prácticas previstas para cada asignatura en el plan de la carrera.

11.2.5.- oyentes;

11.2.6.- Se podrán crear otras categorías de alumnos que respondan a otras metodologías o formas de enseñanza, las que se regirán de acuerdo con la reglamentación que se dicte.



CAPÍTULO 5

DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

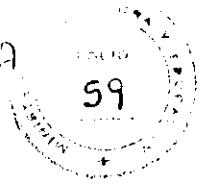
Art. 12.-

12.1.-En forma general, y para todas las carreras, con las excepciones que expresamente establezca la reglamentación, sólo existirán anualmente tres turnos de exámenes finales, a saber: marzo, julio y diciembre, entendiéndose que por cada uno de los turnos no se considerará específicamente el mes calendario indicado, sino un período que podrá cubrir todo o parte de los dos meses anteriores y de los dos posteriores.

12.2 - Los exámenes parciales o finales podrán ser: orales o escritos, u orales y escritos. Podrá establecerse un régimen de promoción por exámenes parciales.

12.3 - La calificación de los exámenes deberá ser numérica de 0 a 10, de acuerdo con la siguiente escala: 0: reprobado; 1,2,3: aplazado; 4 y 5: aprobado; 6 y 7: bueno; 8 y 9: distinguido; 10: sobresaliente. Se efectuará por mayoría de votos de los miembros del Tribunal examinador. Cada Tribunal examinador estará integrado por dos profesores como mínimo.

12.4 - Las calificaciones vertidas al libro de actas de exámenes serán irrecuperables y no podrán ser modificadas, salvo en el caso de haberse comprobado la comisión de un error material en la transcripción de la calificación. En tal supuesto, se subsanará al pie o mediante nota marginal o acta complementaria.



35

22

59

12.5 - Los miembros del Tribunal examinador podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

- a) ser cónyuge o tener parentesco con el alumno hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) ser acreedor o deudor del alumno;
- c) enemistad grave o amistad íntima con el alumno;

12.6 - Los alumnos a los que les reste una sola asignatura de las que integran su plan de estudios, podrán peticionar la formación de una mesa extraordinaria a fin de rendir dicha asignatura, fuera de los turnos de examen normales.

CAPÍTULO 6 DE LAS EQUIVALENCIAS

13.-

13.1 - La Universidad podrá reconocer por equivalencias asignaturas aprobadas en universidades argentinas o del extranjero. Con excepción de los casos regidos por leyes especiales, dicho reconocimiento no podrá exceder del 70% de las asignaturas que integran el plan de estudios vigente en esta Universidad.

13.2- Los pedidos de equivalencias externas deberán ser acompañados del certificado de asignaturas aprobadas, plan de estudios y programas analíticos con los que el interesado ha aprobado las materias en la institución de origen. Dicha documentación deberá estar debidamente legalizada.

12



28

60

CAPITULO 7 DE LA DISCIPLINA

14.1 - Los alumnos que no ajusten su conducta a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.

La reglamentación establecerá la forma de aplicación de dichas sanciones.

CAPÍTULO 8 DEL RÉGIMEN DE BECAS

15.-

15.1 - La Universidad, por vía reglamentaria, establecerá un régimen de becas. Podrán comprender la totalidad de la matrícula y del arancel mensual, o un porcentaje de ambos. Las becas podrán ser:

- a) de honor;
- b) de ayuda;
- c) extraordinarias.